



CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE 300 EQUIPOS GPS CON CHIP DE DATOS PARA 300 PATRULLAS, CON RECURSOS FASP 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALEXANDRO GARCÍA MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, EL COMISARIO ÁNGEL GONZÁLEZ RAMÍREZ, COORDINADOR OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDOS POR ÓSCAR GONZÁLEZ MARÍN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, TODOS ELLOS PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE, MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CAR CITY MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAMIRO ALEJANDRO BUSTAMANTE MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.1. Con fecha veinte del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, mediante oficio número SSyPC/CDyFI/0393/2024, suscrito por Alexandro García Miranda, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, solicitó el procedimiento para la "adquisición de 300 equipos GPS con chip de datos para 300 patrullas, con recursos FASP 2024 de dicha solicitud se llevó a cabo la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, misma que declaró desierta en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, de fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, en virtud de no existir las tres proposiciones susceptibles de analizarse cualitativamente con fundamento en el artículo 46 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Con fecha de recepción treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, mediante oficio SSyPC/CDyFI/0417/2024, suscrito por Alexandro García Miranda, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, solicitó realizar el procedimiento de adjudicación directa referente A LA ADQUISICIÓN DE 300 EQUIPOS GPS CON CHIP DE DATOS PARA 300 PATRULLAS, CON RECURSOS FASP 2024, de conformidad con el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.3. En atención y debido cumplimiento al artículo 46 párrafo segundo de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que declaró desierta la Invitación a cuando menos tres personas respecto del procedimiento para la Adquisición de 300 equipos GPS con chip de datos para 300 patrullas, con recurso FASP 2024, ante lo cual se optó por llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa, el cual fue adjudicado a la persona moral denominada: CAR CITY MEXICO S.A. DE C.V, por haber cumplido los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

I.4. A la firma del presente contrato se cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que se contratan, de conformidad en lo señalado por el oficio número SH/PPP/DGP/1998-AD/2024, de fecha 30 de abril de 2024, emitido por Arturo Delgado Ávila, entonces Coordinador de Programación y Presupuesto, aunado al oficio de suficiencia específica número SSyPC/CDyFI/DGCGO/0275/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por Pedro



César Ramírez González, Director General de Control de Gasto Operativo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo la adquisición de los bienes con cargo a la partida 5651. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

1.5. La Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, es el área que fungió como convocante del procedimiento de adjudicación directa, procedimiento del cual emanaron las documentales para la realización del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones IV, VI, IX y XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal.

1.6. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en genero neutro, mayúscula o minúscula, en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, al titular de la Coordinación Operativa de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, siendo el encargado de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, así como vigilar la administración del mismo y de gestionar todo lo referente al pago de los términos establecidos.
- b) **ÁREA REQUIRENTE**, a la Coordinación Operativa de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, encargada de emitir las Especificaciones Técnicas de los bienes.
- c) **ÁREA SOLICITANTE**, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, siendo la encargada de solicitar el procedimiento de Adjudicación Directa.
- d) **BIENES**, a los bienes adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del mismo;
- e) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación;
- f) **SECRETARÍA**, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato;
- g) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes adquiridos a través del presente contrato,
- h) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y
- i) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO NÚMERO DGC0BS/ADQ01/2025, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE 300 EQUIPOS GPS CON CHIP DE DATOS PARA 300 PATRULLAS, CON RECURSOS FASP 2024, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III, DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

I.2. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Morelos forma parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 fracción XVI y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.3. El C. Alexandro García Miranda, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos de los artículos 9, fracción XVI, 14 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que fue promulgada mediante Ejemplar Número 6349 y debidamente publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con fecha 30 de septiembre de 2024, correlacionado con los artículos 5, fracción III, 10 fracción XXVI y 16 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con la disposición quinta transitoria de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Y de conformidad con el ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6366, de fecha 13 de noviembre del 2024, mediante el cual, se autoriza y delega al Licenciado Alexandro García Miranda, Servidor Público de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Morelos, la atribución para suscribir los contratos en materia de adquisiciones, contratación de servicios y en general de los procedimientos que comprende el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; su Reglamento y/o normativa aplicable en materia.

I.4. El Comisario Ángel González Ramírez, en su carácter de Coordinador Operativo de Seguridad Pública, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos de los artículos 9, fracción XVI, 14 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que fue promulgada mediante Ejemplar Número 6349 y debidamente publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con fecha 30 de septiembre de 2024, correlacionado con los artículos 5 fracción II, 10 fracciones V, XXVI y 12 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con la disposición quinta transitoria de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.5. El C. Óscar González Marín, en su carácter de Director General Jurídico, es el servidor público encargado de dictaminar la procedencia jurídica del contrato de mérito, en términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que fue promulgada mediante Ejemplar Número 6349 y debidamente publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con fecha 30 de septiembre de 2024, correlacionado con los artículos 5, fracción IX, 8, 9, 10, fracciones V y XXVI y 31 fracciones I, VII, IX y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con la disposición quinta transitoria de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.6. La C. Myryam Balbuena Bazaldúa, fue nombrada Directora General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así



como los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones IV, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal; servidora pública que suscribe el presente contrato bajo estricto sentido de que su figura no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

I.7. El presente contrato de adquisición de 300 equipos GPS con chip de datos para 300 patrullas, se realiza bajo la responsabilidad de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", asimismo es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, el seguimiento y administración del presente contrato.

I.8. El presente Contrato se adjudicó al "PROVEEDOR" a través de un procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la LEY.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio de la escritura pública número 158,514 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE) de fecha quince de julio del año dos mil cuatro, ante la Fe del Notario Público Lic. Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, actuando en sustitución del Lic. Hugo Salgado Castañeda Titular de la Notaria Número Dos, en la Ciudad de Cuernavaca Morelos por medio del cual se constituye la persona moral denominada CAR CITY MÉXICO S.A DE C.V., cuyo objeto social entre otros es:

- La compra, venta, representación, distribución, comisión, consignación, importación, exportación, instalación, reparación, y mantenimiento de todo tipo de equipos y aparatos de seguridad, accesorios, audio y equipamiento automotriz, grabado de autopartes, localización vía satélite de autos y personas, así como sistema de circuito cerrado y equipos de alarmas, pudiendo realizar todo tipo de análisis, diseño, y ejecución, de proyectos de toda clase de obras de seguridad particulares e industriales; así como la práctica se supervisores, peritajes y en general, la prestación de servicios profesionales relacionados con todas las áreas de seguridad, por lo que enunciativa y no limitativamente.
- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar, exportar, distribuir y representar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el párrafo anterior.
- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.

Así mismo, se exhibe constancia de situación fiscal de fecha 10 de diciembre del 2024, expedida por el servicio de Administración Tributaria, donde se acredita que la actividad económica se relaciona con el objeto del presente contrato.

II.2. A través del Instrumento número escritura pública número 158,514 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE) de fecha quince de julio del año dos mil cuatro, se nombra al C. Ramiro Alejandro Bustamante Mediana, como administrador único de la persona moral denominada CAR CITY MÉXICO S.A DE C.V., por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la



ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO NÚMERO DGCBS/ADQ01/2025, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE 300 EQUIPOS GPS CON CHIP DE DATOS PARA 300 PATRULLAS, CON RECURSOS FASP 2024, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III, DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

fecha no le han sido revocadas ni limitadas, y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con Código de Identificación de la Credencial y clave de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada a "EL PROVEEDOR".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave:
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número:

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera, manifiesta conocer y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración debido cumplimiento de este acto jurídico.

III DECLARAN AMBAS PARTES QUE;

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato de conformidad con las especificaciones técnicas.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": el ubicado en Autopista Acapulco – México Km. 102 + 900 Colonia Granjas Mérida, Poblado de Acatlipa, Municipio de Temixco, Morelos, Código Postal 62585.

De "EL PROVEEDOR": Ubicado en Avenida Plan de Ayala 603, Colonia Lomas del Mirador Cuernavaca Morelos C.P. 62350.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios dentro del término de tres días hábiles contados a partir del cambio de domicilio. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aun las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados, lo anterior con apego a lo que dispone la fracción IV del artículo



151 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, esto concatenado al artículo 16 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o la existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por la SECRETARÍA, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

N°.	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CALIDAD TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	EQUIPOS GPS CON CHIP DE DATOS	EQUIPOS GPS CON CHIP DE DATOS PARA 300 PATRULLAS, SE REQUIERE LO SIGUIENTE: - FUNCIONA EN VARIANTES 2G/4G - BATERÍA DE RESPALDO DE 190 mAh - PROTECCIÓN IP67 (CARCASA IMPERMEABLE CON PROTECCIÓN IP 67) - SENSOR DE MOVIMIENTO INCORPORADO - COMPATIBILIDAD CON ACCESORIOS O SENSORES PARA AMPLIAR LA FUNCIONALIDAD DEL EQUIPO - MÓDULO GPS LOCALIZADOR Y RASTREADOR BASADO EN CHIPSET DE GAMA ALTA - MÓDULO GNSS U-BLOX - ACELERÓMETRO DE 3 EJES - GENERACIÓN DE MÁS DE 200 GEOCERCAS INTERNAS - ADMINISTRACIÓN, CONFIGURACIÓN Y ACTUALIZACIÓN REMOTA - REPORTE DE ÁNGULO DE GIRO DE 45 GRADOS	N/A	PIEZA	300



ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO NÚMERO DGC0BS/ADQ01/2025, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE 300 EQUIPOS GPS CON CHIP DE DATOS PARA 300 PATRULLAS, CON RECURSOS FASP 2024, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III, DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

	- COMPATIBLE CON SEDANES, CAMIONETAS Y MOTOCICLETAS (CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO) - DIMENSIONES 65 X 61 X 22 MM - PESO 185 GR - FUENTE DE ALIMENTACIÓN 8-32 VCC - MEMORIA INTERNA - TEMPERATURA DE FUNCIONAMIENTO -20 °C A +60 °C - CONFIGURACIÓN FW SMS/GPRS/USB (FOTA) - ACCESOS LAS 24 HORAS DEL DÍA 365 DÍAS DEL AÑO - PLATAFORMA MULTIUSUARIOS - COMPARTIR RECORRIDOS CON 3RA PERSONAS - UBICACIÓN CADA 60SEG / 100 METROS RECORRIDOS - HISTORIAL DE RECORRIDO POR UN AÑO - GENERACIÓN DE MÁS DE 200 PUNTOS DE INTERÉS - DETALLES DE REPORTE DE FORMA VISUAL - ALERTAS * MOTOR ENCENDIDO * MOTOR APAGADO * VEHÍCULO EN MOVIMIENTO * EXCESOS DE VELOCIDAD * ACTIVIDADES FUERA DE HORARIO * BATERIA DESCONECTADA			
--	---	--	--	--



ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO NÚMERO DGC0BS/ADQ01/2025, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE 300 EQUIPOS GPS CON CHIP DE DATOS PARA 300 PATRULLAS, CON RECURSOS FASP 2024, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III, DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

		* INGRESOS Y SALIDAS DE GEOCERCAS * RECORDATORIO DE SERVICIO EL PROVEEDOR ADJUDICADO GARANTIZA QUE EL CHIP GSM DE TELEFONÍA CELULAR DE USO RUDO CON MATERIAL RESISTENTE A VIBRACIÓN Y ALTAS TEMPERATURAS, TENDRA LA SUFICIENTE CANTIDAD DE DATOS PARA TRANSMITIR SEÑAL Y QUE CUENTA CON COBERTURA EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, DADO QUE LAS UNIDADES CIRCULAN A LO LARGO Y ANCHO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MEDIO DE COMUNICACIÓN SERÁ POR ESTE MEDIO.			
--	--	---	--	--	--

SEGUNDA.DEL MONTO. El importe total de la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

N°	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	Equipos GPS con chip de datos para 300 patrullas	Pieza	300	\$3,670.00	\$1,101,000.00
				SUBTOTAL	\$1,101,000.00
				IVA	\$176,160.00
				TOTAL	\$1,277,160.00

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$1,101,000.00 (UN MILLÓN CIENTO UN MIL PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$176,160.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), lo que nos da un gran total de \$1,277,160.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la cantidad total de los bienes descritos en el presente contrato.

De conformidad con los artículos 68, de la LEY y 63 del REGLAMENTO, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la SECRETARÍA cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la LEY.



TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el mismo.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que en términos del artículo 67 de la LEY, el "PROVEEDOR" deberá entregar al ÁREA REQUERENTE, original de la factura con el sello de recibido o en su caso, por el personal facultado por el Ejecutivo, y recibo correspondiente, para que la Tesorería General del Estado de Morelos adscrita a la Secretaría de Hacienda, programe el pago a partir de recibida dicha documentación.

"LAS PARTES", convienen en que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PROVEEDOR" el monto establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente contrato, previa entrega de los bienes, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de la factura con el pedido original con el sello original del Almacén General de Gobierno del Estado, en el cual demuestre que ha realizado la entrega correspondiente, previa revisión y autorización del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

En el caso de que la factura entregada por el "PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias, el "PODER EJECUTIVO" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al "PROVEEDOR" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el "PROVEEDOR" presente la factura corregida, se interrumpirá el plazo para el pago.

"LAS PARTES" aceptan que el "PODER EJECUTIVO" podrá descontar al "PROVEEDOR", las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante transferencia bancaria quedando a cargo del "PROVEEDOR" la comisión o el cobro correspondiente.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades de la SECRETARÍA, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre de: Gobierno del Estado de Morelos.

RFC.: GEM720601TW9

Domicilio fiscal: Plaza de Armas sin número, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PROVEEDOR" realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62553, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Los bienes se deberán de entregar a entera satisfacción del área requirente, en una sola entrega, dentro de los 30 días naturales a partir del día hábil siguiente a la notificación de fallo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la LEY, la recepción de los bienes será por conducto del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que las características de los BIENES entregados sean idénticas a lo ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas



ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO NÚMERO DGCBS/ADQ01/2025, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE 300 EQUIPOS GPS CON CHIP DE DATOS PARA 300 PATRULLAS, CON RECURSOS FASP 2024, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III, DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

requeridas en este contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los BIENES que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los BIENES se han recibido de conformidad por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del área requirente.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento se designa como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO al Titular de la Coordinación Operativa de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que la adquisición de los BIENES cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del mismo, y en este acto acepta el cargo.

SEPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento de este contrato, la SECRETARÍA a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrado por su parte al personal calificado del ÁREA REQUIRENTE o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y que se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades específicas de los BIENES al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se aplicaran las penas por incumplimiento establecidas en la CLÁUSULA DECIMA OCTAVA del presente contrato.

“EL PROVEEDOR” se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del AREA REQUIRENTE sin costo alguno para el PODER EJECUTIVO.

NOVENA. DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. Se omite la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, toda vez que la entrega de los bienes se realizó dentro del plazo para la formalización del contrato, lo que se acredita con el oficio número SSyPC/CDyFI/0061/2025, de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, suscrito por el C. Alexandro García Miranda, Coordinador de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, escrito donde hace constar que los bienes motivo del presente contrato se recibieron en el almacén general de Gobierno del Estado de Morelos en tiempo, forma y a entera satisfacción del área requirente por parte del proveedor CAR CITY MÉXICO S.A DE C.V., verificando que se cumplieron con las especificaciones solicitadas, encuadrando en la hipótesis del penúltimo párrafo del artículo 75 penúltimo párrafo de la de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y por acuerdo mutuo de “LAS



PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la LEY.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a la **CONVOCANTE**, con todo su documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DE "EL PROVEEDOR". El bien adquirido se deberá entregar con una garantía contra defectos o vicios ocultos y estará vigente a partir de la entrega final de los bienes y que sean aceptados a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se solicita que la garantía deberá ser en términos de la presente cláusula, contra defectos de fabricación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo a las características contenidas en el cuerpo del presente contrato.

Dicha garantía deberá ser presentada, en papel membretado y sellado por parte del **"EL PROVEEDOR"**, firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia, la cual será presentada al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

PLAZO DE GARANTÍA:

Deberá ser de un año como mínimo a partir de la recepción de los bienes con el proveedor adjudicado contra defectos y/o vicios ocultos.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el presente contrato, y lo señalado por la LEY;
- Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los BIENES, objeto de este contrato;
- El cumplimiento estricto de la LEY, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la adquisición de los BIENES;
- Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los BIENES, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con el **"PROVEEDOR"** y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- Responder de los defectos o vicios ocultos de los BIENES, en términos de lo señalado por este contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;



- h) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de los BIENES (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- i) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los BIENES objeto del presente contrato;
- j) Cumplir con la debida calidad de los BIENES;
- k) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los BIENES del presente contrato;
- l) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en este contrato, y
- m) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente contrato en el momento en que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, de conformidad con el artículo 72 del REGLAMENTO.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se compromete a:

- a) Verificar que los BIENES se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir los BIENES en la fecha, hora y lugar establecido por el ÁREA REQUIRENTE;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los BIENES, en los términos y condiciones pactados en este instrumento jurídico;
- e) Administrar el presente contrato en los términos establecidos en el mismo, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la LEY.
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en las cantidades y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la CONVOCANTE todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en este contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del presente contrato en caso de que el "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la CONVOCANTE el inicio de los mismos;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías, e
- j) Informar por escrito a la CONVOCANTE una vez que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO haya recibido los BIENES a entera satisfacción, adjuntando copia de la factura debidamente sellada por el almacén.

DÉCIMA CUARTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por "EL PROVEEDOR" por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento del defectuoso, en mal estado u omitidos que tengan que ser sustituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a realizar los cambios que sean necesarios dentro del plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la notificación por escrito y/o por correo electrónico al proveedor, con apego al artículo 71 de la LEY.

DÉCIMA QUINTA. DEL TRANSPORTE. El "PROVEEDOR" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los BIENES desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se



encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo el medio de transporte utilizado alterar la calidad de los BIENES.

La recepción de los BIENES será por conducto de la persona facultada por el ÁREA REQUERENTE, quien verificará que las características de los BIENES entregados sean idénticas a los ofrecidos, y cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato, así como en las ofertadas por el PROVEEDOR.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los BIENES, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al "PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega, de conformidad con el artículo 74 de la LEY.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o contratación he imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierdan todo se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

El "PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la contratación o adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a este contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al "PROVEEDOR", con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la LEY.

La terminación anticipada del presente contrato, se sustentará mediante dictamen del ÁREA REQUERENTE que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los BIENES en los términos y condiciones pactados en este contrato, el ÁREA REQUERENTE procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el mismo y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la LEY, así como 66 del REGLAMENTO.

En caso de que el "PROVEEDOR" no concluya la entrega de los BIENES en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de los BIENES dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo que según corresponda, de tal manera que el monto



máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% por ciento del monto total de este contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva la garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vbea) = pca$

Dónde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vbea: valor del bien entregados con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que los BIENES no sean entregados y la pena convencional por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" previa notificación al "PROVEEDOR", sin rescindir este contrato, podrá modificarlo, cancelando la partida de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al "PROVEEDOR" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los BIENES se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en este contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió "EL PROVEEDOR" durante el procedimiento de Adjudicación Directa que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del ÁREA REQUIRENTE, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio del "PROVEEDOR", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".



Una vez entregados los BIENES, se someterán a una revisión por parte del personal del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las entregadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PROVEEDOR", en el entendido que no serán aceptados si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del ÁREA REQUINTE, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y entera satisfacción de la entrega de los BIENES descrito en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en el cuerpo del presente contrato y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al "PROVEEDOR" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Que los precios por la adquisición del bien estipulado sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. Que este contrato se haya celebrado en la contravención a la Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a el bien objeto de este contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con el bien, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición del bien;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "EL PODER EJECUTIVO";
- VI. Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado "EL PODER EJECUTIVO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la LEY.

Concluido el procedimiento de rescisión, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir este contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se hiciere entrega de los BIENES, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.



El "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO" podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido este contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, establecerá con el "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la LEY.

En estos casos, se establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente la partida o conceptos no entregados, o bien rescindir el presente contrato en los términos de esta cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los BIENES o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la entrega, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con la disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del mismo con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL "PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice el "PROVEEDOR" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

El "PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se pudiese derivar durante la vigencia del presente contrato.

El "PROVEEDOR" reconoce que, por tratarse de un contrato de adquisición de BIENES, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los BIENES objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este Contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las Especificaciones Técnicas de los bienes tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como sus homologas estatales, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas de este contrato a personas físicas o morales distintas al "PROVEEDOR". Excepcionalmente cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización



expresa previa de las Secretarías de Administración, Contraloría y de Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el presente contrato con los requisitos establecidos por la LEY y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SEXTA.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.- El "PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, servicios y/o paquetes de bienes que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo y concluirá a más tardar el día treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, con la entrega total de los BIENES de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del mismo y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA OCTAVA. DEL PLAZO. El plazo para la entrega de los BIENES será en una sola entrega, dentro de los 30 días naturales a partir del día hábil siguiente a la notificación de fallo.

La entrega total de los BIENES será de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del mismo y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y a lo previsto en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

TRIGÉSIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normas y disposiciones administrativas que sean aplicables, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca; renunciando el "PROVEEDOR" en forma expresa a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.



ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO NÚMERO DGC0BS/ADQ01/2025, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE 300 EQUIPOS GPS CON CHIP DE DATOS PARA 300 PATRULLAS, CON RECURSOS FASP 2024, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III, DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de enero del dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 62 de la LEY.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

ALEXANDRO GARCÍA MIRANDA
COORDINADOR DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA.

POR EL "PROVEEDOR"

RAMIRO ALEJANDRO BUSTAMANTE MEDINA
EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO
DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CAR CITY
MEXICO S.A. DE C.V.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

COMISARIO ÁNGEL GONZÁLEZ RAMIREZ
COORDINADOR OPERATIVO DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA.

OSCAR GONZÁLEZ MARÍN
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA.

POR LA CONVOCANTE

MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA
DIRECTORA GENERAL DE
CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE 300 EQUIPOS GPS CON CHIP DE DATOS PARA 300 PATRULLAS, CON RECURSOS FASP 2024, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III, DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA CAR CITY MEXICO S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$1,277,160.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO DE 2024, INSTRUMENTO JURÍDICO CONSTANTE DE 18 PÁGINAS ÚTILES.